



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA



UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
FACULTAD DE DERECHO

GRADO EN DERECHO
Curso académico 2017/2018

TRABAJO FIN DE GRADO
**La igualdad de género: Una mirada feminista y una
aproximación desde la teoría de las capacidades de
Martha Nussbaum.**

Autor: Zacarías Loukili González.
Tutora: Cristina Monereo Atienza.

Junio 2018

ANEXO 9

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA ORIGINALIDAD DEL TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el art.10.3 del Reglamento del TFG de la Facultad de Derecho de la UMA, D/D^a **Zacarías Loukili González**, con DNI alumno del Grado en Derecho.

DECLARO: que el presente trabajo, que lleva por título **La igualdad de género: Una mirada feminista y una aproximación desde la teoría de las capacidades de Martha Nussbaum** es una obra original de mi autoría, habiendo utilizado en su realización las fuentes legales, jurisprudenciales y doctrinales que se encuentran debidamente citadas en el mismo.

Lo que declaro a los efectos de responsabilidad por plagio oportunos.

Fdo:

Málaga, junio de 2018.

Título:

La igualdad de género. Una mirada feminista y una aproximación desde la teoría de las capacidades de Martha Nussbaum.

Autor: Zacarías Loukili González.

Tutora: Cristina Monereo Atienza.

Título:

La igualdad de género: Una mirada feminista y una aproximación desde la teoría de las capacidades de Martha Nussbaum.

Title:

Gender equality: A feminist look and an approach from Martha Nussbaum's theory of capabilities.

Resumen:

La igualdad de género es el principal hilo conductor de este trabajo. Trataremos en la primera parte qué es el feminismo y su importancia en la plena consecución de la igualdad de género. También nos centraremos, en la segunda parte en la teoría de las capacidades de Martha Nussbaum. Comprobaremos como su enfoque centrado en la justicia social y cuyo objetivo es que la gente tenga una vida buena, contribuye también a la igualdad entre mujeres y hombres.

Abstract:

Gender equality is the main thread on this piece of work. In the first part, we will discuss what feminism is and its importance in the full achievement of gender equality. We will also focus, in the second part, on the Martha Nussbaum's capabilities theory. We will look into how her approach focused on social justice whose objective is people having a good life, not to mention that also contributes to the equality between women and men.

Palabras clave:

Igualdad, género, feminismo, mujer, derechos fundamentales, capacidades, Nussbaum, desigualdad, dignidad humana, vida buena, Constitución, justicia social.

Key words:

Equality, gender, feminism, women, fundamental rights, capabilities, Nussbaum, inequality, human dignity, good life, Constitution, social justice.

Visto bueno de la tutora:**Firma del alumno:**

Fdo. Cristina Monereo Atienza.

Fdo. Zacarías Loukili González.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN: FEMINISMO, IGUALDAD DE GÉNERO Y CAPACIDADES.....	1
II. EL FEMINISMO: PROPUESTAS PARA LOGRAR LA IGUALDAD DE GÉNERO...	2
1. ¿Qué es el feminismo?.....	2
2. Orígenes y retrospectiva. Las olas feministas.....	3
3. Los tipos de feminismo: breve reseña de algunos de ellos.....	6
4. El feminismo y la lucha por la igualdad de género: en búsqueda de la igualdad real.....	9
III. ¿QUÉ ES LA TEORÍA DE LAS CAPACIDADES? UNA APROXIMACIÓN A SUS CONCEPTOS BÁSICOS.....	16
1. ¿Qué es la teoría de las capacidades? Una aproximación a sus conceptos básicos.....	16
A. Definición de las capacidades y sus conceptos básicos. Breve reseña de sus influencias filosóficas y críticas a las mismas por Martha Nussbaum.....	16
B. Martha Nussbaum y las capacidades centrales.....	22
2. Capacidades y derechos fundamentales: especial enfoque a la igualdad de género.....	25
IV. A MODO DE CONCLUSIÓN.....	29
BIBLIOGRAFÍA Y OTRAS REFERENCIAS DOCUMENTALES.....	31

I. INTRODUCCIÓN: FEMINISMO, IGUALDAD DE GÉNERO Y CAPACIDADES.

La igualdad de derechos siempre ha sido interesante para mí como estudiante de Derecho, desde su plasmación formal en textos constitucionales hasta su aplicación material por parte de las instituciones públicas. Al cursar Filosofía del Derecho, el interés hacia todo lo relativo con la igualdad de género en particular iba aumentando cuanto más profundizábamos en clase en temas relativos a la misma. Aunque yo ya tuviese cierta sensibilidad, tras finalizar dicha asignatura tuve claro que si cabía la posibilidad, mi Trabajo de Fin de Grado abordaría un tema relativo a la igualdad de género y los derechos de las mujeres.

En lo referente a la metodología empleada, ha consistido en la lectura aprehensiva y crítica de diversos textos, libros y artículos científicos sobre feminismo y sobre la teoría de las capacidades de Nussbaum. Las obras *Crear capacidades. Propuestas para el desarrollo humano* y *Las mujeres y el desarrollo humano* han constituido la fuente más significativa de conocimiento relativo al pensamiento de la filósofa americana.

Era necesario para tratar la igualdad de género, introducir en primer lugar y aún de modo sumario, la principal herramienta de la que el conjunto de la sociedad dispone para conseguirla: el feminismo. Así, tras esta introducción que constituye el primer apartado. En el segundo analizaremos el feminismo, sus raíces, cómo evoluciona a través de la Historia, sus distintas variantes y también las situaciones de discriminación de la mujer, que a través de medidas legislativas concretas tratan de revertirse, teniendo como objetivo la igualdad real.

Tras aclarar en el segundo apartado los conceptos básicos del feminismo, el tercer apartado explica, de forma introductoria y como primera toma de contacto -sin ánimo de ser exhaustivos- el pensamiento de Martha Nussbaum relativo a la teoría de las capacidades. Partiremos desde su génesis, y la definición de la misma, así como la de algunos conceptos clave. También abarcaremos desde sus influencias filosóficas hasta como el enfoque puede actualmente ayudar en la consecución de la igualdad de género. Todo ello sin obviar el núcleo de la teoría de las capacidades de Nussbaum, su lista de capacidades centrales, que no es sino -como veremos- una propuesta de derechos fundamentales básicos que garantizan una vida buena y digna a todas las personas.

El presente trabajo tiene como propósito establecer la importante relación entre igualdad de género y derechos fundamentales, mediante una breve introducción al feminismo primero, y a la teoría de las capacidades -según la concibe Nussbaum- después. Los derechos de las mujeres son también derechos humanos, y a tod@s nos atañen.

II. EL FEMINISMO: PROPUESTAS PARA LOGRAR LA IGUALDAD DE GÉNERO.

2.1 ¿Qué es el feminismo?

Podemos definir el feminismo siguiendo a Castells, como “todas aquellas actuaciones orientadas a acabar con la subordinación, desigualdad y opresión de las mujeres y lograr por tanto su emancipación y la construcción de una sociedad donde no tenga cabida la discriminación por razón de sexo y género”.¹

Queda claro, así, que el feminismo no es lo contrario al machismo, como sostiene un sector cada vez menor de la sociedad, normalmente debido a la desinformación². El feminismo no busca la supremacía o el privilegio de la mujer, solo la igualdad, tanto formal como sobre todo material.

Por otra parte, Alda Facio nos brinda un matiz interesante, la distinción entre Feminismo y feminismo. Para la autora, el Feminismo (con mayúscula) engloba a todas las variantes o tipos existentes de feminismo, y el feminismo (en minúscula) a las distintas corrientes (de la igualdad, de la diferencia etc.) sobre los que aportaremos unas breves reseñas en un epígrafe posterior.

También es interesante el concepto de *feminismo oficial*³ que se refiere a la sensibilidad hacia el feminismo que demuestran las instituciones públicas, mediante políticas de igualdad que favorecen cambios legislativos que tienen por meta la eliminación de la discriminación por razón de género.

Podemos afirmar que el feminismo no es un movimiento etéreo o desprovisto de contenido, su finalidad es muy clara, al igual que sus medios. Es un movimiento de mujeres y hacia mujeres, que potencia la sororidad⁴, y propicia que la lucha por la igualdad esté abierta a toda la sociedad. La razón es que de tod@s depende cambiar las estructuras patriarcales que privilegian a una parte de la sociedad en detrimento de otra exclusivamente por razón de su género.

Como dato curioso, la génesis de la lucha por la igualdad fue significativamente previa (data del s. XVIII e inherentemente ligada a la Ilustración, como veremos) a la creación de la palabra para definirla, popularizada y que ha llegado hasta nuestros días. El término “feminismo” es atribuido al escritor francés Alejandro Dumas⁵ (hijo) y se creó en el s. XIX, con significado peyorativo originalmente, hasta que el movimiento de mujeres fue apropiándose del término, y girando el pretendido significado original.

¹ Castells, C. (1997). *Perspectivas feministas en teoría política*. Barcelona. Paidós. Pág. 10.

² García Jiménez, M. et al. 2016. “Conocimiento y actitudes hacia el feminismo”. En *Femeris: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género*, Vol. 1, nº 1 y 2. Madrid. Universidad Carlos III. Págs. 95-112.

³ Antón García, L. (2016). *Violencia de género y mujeres inmigrantes*. Málaga. UMA editorial. Pág. 52.

⁴ Según la Fundación del Español Urgente, término que alude a la relación de solidaridad entre mujeres, principalmente incentivada por el movimiento feminista.

⁵ Así lo sostiene la historiadora francesa *Fraisse*, siendo la palabra feminismo usada por vez primera con fines socio-políticos por el mencionado escritor en "El hombre-mujer" en 1872.

2.2 Orígenes y retrospectiva. Las *Olas feministas*.*

Probablemente, tras las revoluciones del siglo XVIII en Francia y Reino Unido, y una vez arraigada la idea de Estado democrático, la reivindicación más importante aún en Estados plenamente democráticos sea la feminista, y es que una democracia no lo será plenamente si no hay igualdad entre hombres y mujeres.

Precisamente, ese incipiente desarrollo industrial, que incorporó a miles de mujeres a fábricas y forjó una paulatina emancipación de las mismas, fue, junto con corrientes como la Ilustración, catalizadores de la toma de conciencia. Ellas empezaron a ser conscientes de su opresión, y que la razón de la misma no era otra que su género.

Una vez más, la mujer se veía desprovista de su dignidad, también en este nuevo escenario. Trabajaban más que los hombres, al tener que realizar, además, tareas domésticas y sumando la presión añadida de la manutención de los hijos, responsabilidad femenina según los esquemas patriarcales, y a menudo cobrando menos, génesis de la brecha salarial y la falta de corresponsabilidad, que trescientos años después sigue coleteando.

Siguiendo a Flora Tristán: “la mujer es la proletaria del proletariado”, bien patente quedaba, pues era la última de entre los estratos sociales más bajos. Fue con la incorporación de la mujer a la lucha obrera, cuando fueron ganando espacio, aunando fuerzas con sus compañeros, y luchando contra la opresión impuesta por la clase dominante. De hecho, Marx y Engels plasman en *El Capital* que: “La mujer no podrá ser plenamente emancipada si no toma parte de la producción social, mitigando su participación en el trabajo casero”.

Así, las mujeres pasaron a ser un mero medio de reproducción, sometidas a las tareas reproductoras siendo una posesión más de sus maridos a ser un medio de producción más. Era lógico que si tenían las mismas obligaciones en el trabajo que los hombres, solo fuese cuestión de tiempo que reclamasen los mismos derechos que ellos... En todos los ámbitos.

La primera ola.

El feminismo, como movimiento social, político, filosófico, con orígenes en las vindicaciones feministas francesas y británicas del s. XVIII, ya denunciaba esta desigualdad en los incipientes derechos que se iban alcanzando durante la Ilustración. Enciclopedistas como D’Alembert y Diderot ya apuntaban a la educación (ausencia de ella) como factor determinante en el papel secundario y de inferioridad social que ya presentaban en aquella época.

Esta inferioridad se trataba de justificar de forma biológica, siendo el feminismo clave para desarrollar el género y sus desigualdades como una construcción meramente social, deslegitimando poco a poco esa opresión histórica basada en un “origen natural”.⁶

⁶ Cobo Bedía, R. (2005). “El género en las ciencias sociales.” En *Cuadernos de trabajo social*, nº18. Madrid. Universidad Complutense de Madrid. Págs. 249-258.

Prueba de ello es la exclusión formal y por ende material en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en la que la mujer vista su consideración de ciudadana de segunda y sin autonomía respecto al hombre, no tiene iguales derechos civiles y políticos que este. Así lo planteó, por ejemplo, la pensadora francesa Olympe de Gouges, durante la Ilustración, defendiendo la figura de la mujer y criticando el orden que se seguía perpetuando de dominación, incluso en esta etapa de las luces.⁷

La concepción de la mujer como ser provisto de razón y la toma de conciencia de ellas mismas fue clave en este primer paso hacia el empoderamiento. Wollstonecraft, filósofa y pionera británica en la divulgación del pensamiento feminista, abandera la razón como herramienta para librarse de prejuicios y construcciones sociales, negando las virtudes atribuidas al sexo masculino y cuestionando la discriminación social del femenino en su obra *Vindicación de los derechos de la mujer*.

Tanto Gouges en Francia como Wollstonecraft en el Reino Unido pusieron los cimientos del movimiento feminista, dando visibilidad a las reivindicaciones y haciendo de la inquietud individual una reivindicación colectiva, algo fundamental para lograr su objetivo, que no era otra que la plena igualdad.

La segunda ola.

Consecuencia directa de lo anterior es la lucha de las mujeres por uno de los derechos más anhelados por la ciudadanía, el derecho al sufragio. Esta reivindicación política tuvo lugar durante los s. XIX y XX, principalmente, tanto en EE.UU. como en el Reino Unido, siendo las primeras décadas del s. XX cuando las sufragistas alcanzaron su periodo de mayor visibilidad social, usando herramientas como la Unión Social y Política de las Mujeres, liderado por la británica Pankhurst.

Pero será en 1848 en Seneca Falls, cuando históricamente se atribuye la fundación del movimiento sufragista, inspirado en la declaración de independencia americana y bebiendo, como no podía ser de otra manera, de los derechos dados como universales durante la Ilustración.

Cabe destacar, que, también en la 2ª mitad del s. XIX, en Reino Unido en esta ocasión, John Stuart Mill, como veremos posteriormente, clamó por el derecho al voto de las mujeres, durante una intervención suya en el parlamento británico, pero no sería hasta que las mujeres oprimidas tomaran conciencia de sus derechos políticos de “segunda clase” cuando de mano del activismo, lograrían su objetivo, ese pequeño paso hacia la igualdad y la liberación de las mujeres, con el que muchas cartas magnas y ordenamientos respaldarían su derecho a voto en tanto ciudadanas de pleno derecho.

Aunque no solo los derechos políticos ocuparon las reivindicaciones en la segunda ola, sino que eran reclamados todo tipo de derechos civiles, como los relativos a la autonomía civil (eliminar dependencia del hombre para realizar con validez todo tipo de actos jurídicos y administrativos), a su papel en la familia (divorcio, filiación etc.), o las primeras y tenues reivindicaciones (muy condicionadas por los códigos morales de la época) concernientes a una vida sexual libre.

⁷ Así lo planteó en la "Declaración de los derechos de la Mujer y la Ciudadana" datada en 1791.

A finales de la segunda ola, en la primera mitad del s. XX, son de vital importancia las pensadoras y escritoras⁸ Simone de Beauvoir y Virginia Woolf, una Europa y la segunda en EE.UU. Ambas, en *El segundo sexo* y *Una habitación propia*, respectivamente, escriben sobre la discriminación de las mujeres por el hecho de serlo y de cómo esa discriminación está basada en una idea de mujer que no es más que una construcción social. Es famosa la frase de Beauvoir⁹: “No se nace mujer, se llega a serlo.” Woolf también trató las barreras de entrada de la mujer a la educación, y por ende, a la producción literaria y artística, entre otras facetas.

Por su parte, en España, el feminismo organizado empezó a hacer acto de presencia de forma más tardía que en otros países de su entorno¹⁰ (s. XIX). Se explica así la significativa ausencia de España en el Congreso Internacional Feminista de Chicago de finales del s. XIX o de la Alianza Internacional para el Sufragio Femenino de Washington de principios del s. XX.

Datos relevantes que nos permiten contextualizar mejor: En 1870 se tiene constancia de mujeres realizando estudios universitarios. En 1882 se licencia la primera mujer española en una carrera, Medicina, necesitando, todas ellas, los permisos otorgados por hombres para realizar estas actividades.

También a finales del s. XIX, figuras como Concepción Arenal o Emilia Pardo Bazán pusieron sobre la mesa, como objeto de debate social, el derecho a la educación de la mujer, en distintas conferencias y escritos.

La tercera ola.

La tercera ola nace en la década de los años sesenta, de manera más plural y globalizada con un carácter eminentemente político, pues “lo personal es político” como reza el lema en palabras de la feminista radical estadounidense en aquella etapa, Carol Hanisch.

Algo relevante, desde nuestro punto de vista, es que, en esta ola, se señala claramente a las estructuras que han consolidado la discriminación de la mujer, y se les da un nombre, patriarcado, definido de forma simple por Rosa Cobo como un “sistema de dominio de los hombres sobre las mujeres cuya trama está organizada en torno a ese objetivo”.

De hecho está tan “imbuido en nuestros procesos mentales, que no podremos sacárnoslo de encima si no somos conscientes de ello”¹¹, esto es así, en parte gracias al androcentrismo sobre el que se escribe la historia, y que retroalimenta a este sistema de permanente hegemonía masculina, no en vano, hombres y mujeres somos educados

⁸ Goodman, E. (1996). *Literature and Gender*. Nueva York. Rutledge/The Open University. Págs. 11-12 (prólogo) y págs. 4 y 26.

⁹ Cfr. Monereo Atienza, C. (2012). “Martha C. Nussbaum. Otro Enfoque para la Defensa del Ser Humano y de los Derechos de las Mujeres.” En *Revista Sequencia: estudos jurídicos e políticos*, nº 70. Brasil. 2015. Págs. 94-114. También *Id.* (2010). *Desigualdades de Género y capacidades humanas*. Granada. Comares. Pág. 25.

¹⁰ Véase Monereo Atienza, C. (2007). *Ideologías jurídicas y cuestión social. Los orígenes de los derechos en España*. Granada. Comares. Págs. 47 y ss.

¹¹ Véase Lerner, G. (1990). *La creación del patriarcado*. Barcelona. Crítica.

desde los primeros años de vida para encajar en el rol construido social y artificialmente para nuestro género.

Podemos pensar ¿y ahora qué? En esta tercera ola queda un largo camino que recorrer, de hecho, asuntos como la desigualdad salarial, los derechos sexuales y reproductivos (de especial interés es la gestación subrogada y su relación con la mercantilización del cuerpo femenino), la visibilización de las enfermedades que afectan a la mujer... Y por supuesto, la perenne lucha contra los estereotipos patriarcales que acechan a la mujer, desde la cosificación de la mujer por los *mass media* y tan aceptada socialmente, pasando por las distintas formas de acoso y la violencia de género.

Si no se actúa contra estos roles de género, la *feminización de la pobreza*¹² también se seguirá acentuando, como bien sostiene Marcela Lagarde feminista latinoamericana, junto con de todo lo mencionado antes, y esa precariedad económica de las mujeres no es sino la puerta de entrada a otras muchas formas de discriminación e incluso explotación.

Es por ello que, como sociedad avanzada, democrática y plural, debemos poner en un lugar destacado las políticas de igualdad, pues no debemos olvidar algo tan esencial como que ésta forma parte de los derechos fundamentales.

2.3. Los tipos de feminismo: breve reseña de algunos de ellos.

Como señalamos anteriormente, el Feminismo con mayúscula, fenómeno plural y heterogéneo engloba distintas corrientes o *feminismos*, cada una con unos matices que acentúan unas características determinadas en la forma de entender el camino hacia la pretendida igualdad.

A continuación, analizaremos brevemente algunos tipos:¹³

El feminismo de la igualdad.

Esta corriente es continuista del feminismo ilustrado, con especial atención en los derechos de la mujer, su visibilización en la sociedad. El fuerte arraigo en el concepto de la racionalidad del ser humano, hace que la ausencia de igualdad entre sexos se justifica solo por la relación de subordinación de la mujer, sin identificar en esta opresión o explotación específica, focalizando la exclusión en la esfera pública¹⁴, sin percatarse de dicha opresión como plenamente generalizada y transversal.

Causa de lo anterior es la ausencia de una búsqueda activa de implicación institucional o social, que transforme la sociedad opresora en una sociedad libre realmente, no solo en el plano formal.

¹² Véase Lagarde, M. (2012). *El feminismo en mi vida, hitos, claves y topías*. México D.F. Ed. Instituto de la Mujer de México. Pág. 35.

¹³ La lista podría ser muy extensa, pero solo nos centraremos en los más significativos, sin ánimo de ser exhaustivos en dicha enumeración.

¹⁴ Cfr. De Miguel, A. (2000). "Los feminismos". En Amorós, C. (coord.) *Diez palabras clave sobre mujer*. Pamplona. Verbo Divino. Págs. 217-256.

Una de las críticas más reseñables hacia el feminismo de la igualdad son su equiparación de la mujer al sujeto androcentrista, en el que sitúan el baremo de la igualdad. Así, tanto Amorós como Nussbaum, por citar algunas autoras, aluden a unas características o capacidades comunes al ser humano, anteriores al género como convención social.¹⁵

No obstante, gracias al feminismo de la igualdad, se han conseguido avances a nivel legislativo, en la igualdad legal, ejemplo de ello es el consabido derecho al sufragio, o la emancipación de la mujer en el plano de la capacidad civil, entre otras conquistas.

El feminismo de la diferencia.

Es la corriente antagónica del feminismo de la igualdad. Aquí se reivindica la diferencia de la mujer respecto al hombre como no solo algo positivo, sino necesario, ya que las mujeres requieren su propio espacio en una sociedad diseñada por hombres según los cánones patriarcales.

La sororidad (apoyo mutuo entre mujeres) es un factor clave para quienes reivindican la diferencia, y que se potenciará como veremos, con el feminismo radical.

Para tener una imagen, aún siendo superficial, de esta vertiente, debemos nombrar a la francesa Luce Irigaray como pensadora fundamental de la diferencia, pues es pionera en señalar que la mujer no puede equipararse al hombre, significando esto, como hemos señalado anteriormente, perder sus atributos distintivos, su entidad femenina, para adaptarse a una igualdad androcentrista, lo que es descrito como un genocidio¹⁶, pues todo lo femenino sería erradicado al conseguir esa igualdad que se basa en un modelo, como hemos dicho preeminentemente masculino.

Aquellas opiniones críticas con el feminismo de la diferencia sostienen que no se puede cimentar tal imagen de la mujer de tal forma, pues las ideas “de lo femenino” que defienden han sido construidas por el patriarcado y vuelven a identificar la mujer con la belleza o la naturaleza, y no con la razón o la ciencia. No solo mantiene el *status quo*, sino que lo abandera en su discurso, legitimando la diferencia entre géneros como algo natural en vez de ser fruto de la construcción social.¹⁷

Un ejemplo de feminismo de la diferencia es el denominado ecofeminismo:

El ecofeminismo abandera el paralelismo o conexión existente entre mujer y naturaleza. Dicho término fue creado por la francesa *d'Eaubonne* en los setenta, al relacionar la superpoblación y sobreexplotación de la Tierra, denunciada por los ecologistas, con el feminismo, pues los elementos creadores del desequilibrio medioambiente-ser humano y mujer respecto al hombre están fuertemente relacionados.

También se relaciona la división en ejes norte-sur con la creación de desigualdad de género (entre otras que afectan al desarrollo socio-económico en general) y el deterioro

¹⁵ Cfr. Monereo Atienza, C. (2010). *Desigualdades de género*, cit. Pág. 27.

¹⁶ Cfr. Irigaray, Luce. (1992). *"Tú, yo, nosotras"*. Madrid. Ed. Cátedra. Pág. 10.

¹⁷ Vid. Monereo Atienza, C. (2010). *Desigualdades de género*, cit. Pág. 29 y ss.

medioambiental. Es decir, más al sur, más deterioro, tanto en el medio como de la igualdad.

También podemos hacer referencia a un medio que el ecofeminismo proporciona a la mujer: el empoderamiento y la emancipación a través de la agricultura.¹⁸ Además, el ecofeminismo critica no solo al androcentrismo, sino también al antropologismo, defendiendo que los seres vivos no humanos también necesitan ver replanteada su posición en la actual sociedad, pues el capitalismo y el patriarcado los infravaloran.

El feminismo de la igualdad en la diferencia.

El feminismo de la igualdad en la diferencia germina tras la escisión entre feminismo de la igualdad y feminismo de la diferencia que se proclama tras las distintas interpretaciones¹⁹ de la crítica realizada por Beauvoir respecto a al claro componente androcéntrico de la Ilustración.

Así, frente a un movimiento que busca la misma consideración que el hombre, con la misma igualdad material y *masculiniza lo femenino*, como herramienta para alcanzar sus objetivos surge el feminismo de la igualdad en la diferencia, que enfatiza las características sustantivas de la mujer y el papel de las mismas en la igualdad real, evitando la *aparente homogenización*, causada por el eje patriarcal como única medida y referencia de sus reivindicaciones.

Es fundamental tener en cuenta la categoría genérica de sujeto, normalmente impregnada por los intereses del varón, pero cuya aplicación pretende hacerse también a la mujer, invisibilizando, y por tanto negando los hechos diferenciales entre unos y otras. Es interesante señalar que, también en el ámbito político, se ha negado la subjetividad femenina, siendo prácticamente nula la aportación de la mujer a lo público y afectando esto a la legislación y a toda clase de medidas. Esta carencia de algo tan fundamental como la perspectiva de género, para que el terreno político sea un espacio donde “*actúa y decida en primera persona, donde se actúa como sujeto.*”

Las propuestas del feminismo de la igualdad en la diferencia buscan construir, desde la diversidad de lo femenino, una nueva relación social basada en la *normalización de la heterogeneidad*, la misma heterogeneidad que se negaba al ser obviada en la esfera pública. Siguiendo a Young, lo neutro y aparentemente homogéneo, es dictado por aquellos en posición de privilegio²⁰, en el caso que nos ocupa, la estructura patriarcal.

Chantal Mouffe, que se autodefine como feminista de la igualdad en la diferencia, critica la contraposición tradicional igualdad vs. diferencia, pues para ella no hay mujeres homogéneas ni varones homogéneos, sino “una multiplicidad de relaciones sociales en las cuales la diferencia sexual está *construida* de muy diversos modos. La

¹⁸ Puleo, A. (2009). *Ecofeminismo, la perspectiva de género en la conciencia ecologista*. Claves del ecologismo social. Madrid. Ed. Libros en Acción-Ecologistas en Acción. Pág. 3.

¹⁹ Cfr. Monereo Pérez J. L. y Monereo Atienza, C. (Coord.) (2010). *Género y Derechos Fundamentales*. Granada. Ed. Comares. Pág. 89.

²⁰ Véase Martínez-Bascuñán, M. (2013). "Iris Marion Young y la aproximación feminista de lo político". En *Enrahonar: an international journal of theoretical and practical reason*, nº 51. Barcelona. Universidad Autónoma de Barcelona. Págs. 13-40.

pregunta de si las mujeres tienen que volverse idénticas a los hombres para ser reconocidas como iguales o si tienen que afirmar su diferencia a costa de la igualdad, aparece como pregunta sin sentido una vez que las identidades esenciales son puestas en cuestión.”²¹

En el plano nacional, Victoria Sendón de León sostiene que “lo contrario de la igualdad no es la diferencia, sino la desigualdad. No es posible conseguir una verdadera igualdad sin mantener las diferencias. Lo contrario no sería más que una colonización.”

El feminismo de la igualdad en la diferencia, pretende la construcción de un sujeto universal, identificado con todos los seres humanos, sin distinción alguna por razón de sexo. Alcanzar la igualdad preservando la heterogeneidad y riqueza que presenta cada ser humano es posible, una igualdad que no comprenda sujetos idénticos, sino con unas características individuales y únicas que se deben respetar.

Esa igualdad entendida como un conjunto de capacidades²² que todo ser humano, por el simple hecho de serlo, debe tener garantizadas, nos guiará más adelante en nuestra incursión en el enfoque de las capacidades de Martha Nussbaum. ¿Qué es capaz de *hacer* y de *ser* una persona? La autora ya deja claro, que “el pluralismo y el respeto por las diferencias son en sí mismos, valores universales que requieren una regulación y una defensa²³”.

Es clara, por tanto, la concepción inclusiva y universal de todo ser humano por el hecho de serlo, que hace el feminismo de la igualdad en la diferencia. Aquí podemos, análogamente, comparar el feminismo en la diferencia, y conectarlo, en cierta medida, con el principio de igualdad en el Derecho Constitucional, que nos recuerda que hay que “tratar de modo distinto a lo que es diferente” en aras de una igualdad efectiva y material (9.2 CE).

2.4 El feminismo y la lucha por la igualdad de género: en búsqueda de la igualdad real.

Las reivindicaciones feministas, ya sean las consideradas históricas, como otras de nueva generación, necesitan plasmarse en lo real y concreto, hacer tangible esa lucha por la igualdad iniciada hace siglos y que aún hoy continúa. Hoy son notorios en el ámbito internacional movimientos como *Me Too* y *Time is Up*²⁴ que denuncian la violencia sexual en redes sociales, para desnaturalizarla y visibilizarla. En el plano nacional, este año también ha surgido *Cuéntalo* con el mismo propósito. Tampoco

²¹ Cfr. Mouffe, C. (1992). “Feminismo, ciudadanía, y política democrática radical.” En Butler, J. y Scott J. *Feminist Theorize the Political*. Nueva York. Ed. Routledge. Págs. 369-384.

²² Vid. Nussbaum M. (2012). *Crear capacidades. Propuestas para el desarrollo humano*. Barcelona. Ed. Paidós. Pág. 38 y ss.

²³ Vid. Nussbaum M. (2002). *Las mujeres y el desarrollo humano*. Barcelona. Ed. Herder. Pág. 65.

²⁴ Traducidos significan *Yo También* y *El tiempo se ha acabado*. Tienen su génesis en Hollywood, con el escándalo de abusos por parte de varios productores, en especial Weinstein.

podemos dejar de mencionar el significativo 8-M del 2018²⁵, con una histórica huelga de mujeres y con la posterior multitudinaria manifestación.

Veremos ahora datos que evidencian la falta de igualdad real, y algunas medidas legislativas para tratar de alcanzar una igualdad plena y real entre ambos sexos.

En el ámbito internacional tal vez el Tratado más relevante sea la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (en adelante *CEDAW* por sus siglas en inglés.) El CEDAW data de 1979, entrando en vigor para los Estados ratificantes en 1981, en el caso de España, 1983²⁶.

El CEDAW cuenta con un Protocolo Facultativo (OP-CEDAW, en adelante, por sus siglas en inglés), en vigor desde el año 2000, también ratificado por España. Este Protocolo es un instrumento complementario para dotar de consistencia las medidas del CEDAW, pues incorpora un Comité de seguimiento, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer al que los Estados parte deberán informar periódicamente. Igualmente, quienes encuentren sus derechos vulnerados, pueden optar por el derecho de petición ante el Comité, teniendo sus resoluciones valor de interpretación auténtica. Igualmente, los Estados parte podrán consultar al Comité sobre las dudas de índole hermenéutica cerca de la Convención y el Protocolo.

Dicha Convención recoge, en su art. 2, la acción legislativa de los Estados parte para asegurar el principio de igualdad real, haciendo punible el incumplimiento de dicha igualdad, así como instando a adoptar medidas públicas concretas para alcanzar la igualdad material (art.3).

En el ordenamiento interno, la ley más destacada en este sentido y fruto de la materialización legislativa concreta de lo suscrito en el CEDAW es la *Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres*, enfocada a la realización de políticas activas y a la lucha contra la discriminación por razón de género, como se nos indica en el punto tres de su Exposición de Motivos y en su artículo primero.

Analicemos desde la perspectiva de género brevemente la situación de la mujer en la sociedad, en los aspectos cotidianos.

Igualdad de género y representación política.

La incorporación de la mujer a la actividad política ha sido paulatina, y aún hoy, en líneas generales, está lejos de ser igualitaria. Si bien primero la conquista fue relativa al derecho de sufragio activo²⁷, en la actualidad, aún queda mucho por hacer para que el derecho de sufragio pasivo sea justo para las mujeres.

El CEDAW y su Protocolo Facultativo recogen de forma expresa el derecho a la participación política y en la vida pública (arts. 7 y 8 OP-CEDAW).

²⁵ Cfr. https://www.eldiario.es/sociedad/Multitudinarias-marchas-feministas-desbordan-historia_0_747875939.html

²⁶ Cfr. Monereo Pérez J. L. y Monereo Atienza, C. (Coord.) (2010). *Op. cit.* Pág. 75.

²⁷ Tuvo lugar en Nueva Zelanda. *Ibid.* Pág. 71.

La infrarrepresentación en la esfera pública es un hecho, perfectamente contrastable²⁸, así, el informe sobre igualdad de género en la UE en 2017, indica que, de media, solo el 28% de los escaños en los parlamentos de los Estados Miembros son ocupados por mujeres, si bien la tendencia es un crecimiento sostenido en los últimos años. Asimismo, solo el 18% de los principales líderes de los partidos de la UE son mujeres.

Algunas de las medidas concretas para terminar con la brecha de género en la política han sido las denominadas listas cremallera, que llevan la paridad mediante cuotas preestablecidas, al ámbito político. Actualmente más de 60 países las han incluido en su legislación. En España, la *Ley Orgánica de Régimen Electoral General* (en adelante LOREG) ya incluye, en su artículo 44 bis el deber de que las listas electorales tengan “una composición equilibrada de mujeres y hombres”. Cabe reseñar que esta modificación de la LOREG es consecuencia de la *Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres*.

Así, tras la aplicación de listas cremallera, el número las mujeres que ocupan un escaño ha aumentado en los últimos años en el Congreso de los Diputados han aumentado²⁹ un 39%, siendo 138 en el año 2016 (XII legislatura) frente a las 99 diputadas del periodo 2000-2004 (VII legislatura). No obstante, la representación demográfica en lo que al sexo se refiero está lejos de ser ideal en la Cámara Baja, pues frente a un 53% de mujeres en la población española, solo hay un 39% con acta de diputada.

Si centramos el foco en el parlamento andaluz³⁰, en 2017 había un 49% de mujeres diputadas, 10 puntos más que en el año 2004, siendo apreciable el crecimiento a partir de la introducción de medidas para alcanzar una adecuada representación femenina, corrigiendo así la infrarrepresentación por razón de género, pues el 50% de la población en Andalucía está conformada por mujeres, según el Instituto Nacional de Estadística.

Un dato que no podemos obviar es que el índice de feminidad demográfico se sitúa en España próximo a 104, es decir, hay 104 mujeres por cada 100 hombres. Hecho que debemos tener en cuenta, pues de alguna forma nos pone en contexto ante la invisibilización femenina en tantos ámbitos.

La feminización de la política es importante también para una correcta *representación sustantiva*³¹, pues los intereses de la población femenina serán mejor defendidos por una mujer, en asuntos donde la empatía es importante (pensemos, por ejemplo, en los derechos sexuales y reproductivos.)

²⁸ Fuente: Unión Europea. (2017). "2017 Report on equality between women and men in the EU". Bélgica. Ed. Unión Europea. Pág. 28 y ss.

²⁹ Fuente: Web del Instituto de la Mujer. "Estadísticas. Poder y toma de decisiones." <http://www.inmujer.gob.es/MujerCifras/PoderDecisiones/PoderLegislativo.htm> (última consulta el 22 de Octubre)

³⁰ *Ibíd.*

³¹ Siguiendo a la politóloga germana Hanna Pitkin, congruencia entre los intereses de los representados y las acciones de los representantes.

Siguiendo a Martín Palop: “la política feminizada no es una construcción que se dirija solo a personas con ovarios, sino que interpela también a los varones. Por eso no puede resolverse recurriendo únicamente a acciones afirmativas, reformas legales o política de cuotas, aunque todo eso sea absolutamente necesario (...) sino formando identidades masculinas y femeninas que superen los lastres del patriarcado, que superen la mística de la feminidad en el ámbito de lo privado y los procesos de masculinización el espacio público³².”

A pesar de los avances logrados, el número de mujeres con cargos en el poder ejecutivo o legislativo se ha estancado a nivel global³³, por lo que se sigue requiriendo el compromiso a nivel socio-político para que la presencia femenina en el ámbito público se sitúe al nivel que le corresponde. Los sistemas democráticos no pueden continuar obviando a la mitad de la población. Y tod@s tenemos mucho por hacer.

Educación y género.

La educación es un derecho fundamental y pilar sobre el que se cimientan los demás, siguiendo a Aristóteles: “Aquellos que educan a los niños merecen recibir más honores que sus padres, porque aquellos solo les dieron la vida, éstos el arte de vivir bien”. Por tanto, la educación es, para la mujer, también el primer paso hacia una futura *vida buena*³⁴. Asimismo, Nussbaum incluye la correcta educación en su lista de capacidades centrales, como veremos más adelante, es crucial para construir una sociedad con más igualdad, también entre géneros.

A lo largo de la historia, como hemos visto, la sociedad patriarcal ha considerado a la mujer de forma inferior al hombre. Así lo ha sido también cuando el derecho a la educación empezó a estandarizarse, siendo en primera instancia, al igual que ocurrió con el voto, exclusivo para los hombres.

A finales del s. XX, la UNESCO, en su Conferencia Mundial Educación Para Todos, en su art. 3.3 instaba a “garantizar el acceso a la educación para las niñas y suprimir todo obstáculo que impidieran su participación.” Este derecho para el acceso a la educación de la mujer también estaba implícito en los llamados Objetivos del Milenio de Naciones Unidas, y sigue estándolo en los nuevos Objetivos del Desarrollo Sostenible (Objetivo 5). De igual modo, el art. 10 de la CEDAW proclama la igualdad y no discriminación de la mujer en la enseñanza, a todos los niveles.

En el marco de los países desarrollados, también hay falta de igualdad, porque, si bien el acceso a la educación básica es el mismo, en la educación superior existe una importante brecha de género. Así, en Europa hay 60 M de hombres con carreras de la rama científica, frente a 40 M de mujeres³⁵. En España según datos del INE, solo el 3%

³² Martín Palop, M^a E. (2016). “Feminizar la política”, en *eldiario.es*. http://www.eldiario.es/zonacritica/Feminizar-politica_6_585901437.html (última consulta el 25 Octubre)

³³ Web centro noticias ONU: <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=36957#.WeovrVVI-po> (última consulta el 22 de Octubre)

³⁴ La vida buena hace referencia al bien-estar o *well-being*, distinto del bienestar o *welfare*. Tiene como referencia la calidad de vida. Cfr. Monereo Atienza, C. (2010). *Desigualdades de Género*, cit. Pág. 140.

³⁵ Fuente: Web del *Europe Institute for Gender Equality*: http://eige.europa.eu/gender-statistics/dgs/indicator/bpfa_b_offic_b1__bpfa_b1 (última consulta el 22 de Octubre)

de las mujeres graduadas en Educación Superior lo son en alguna rama de Ciencias (tradicionalmente reservada a hombres). Respecto a las mujeres docentes, el 98% de las plazas de educación infantil son ocupadas por ellas, la cifra cae hasta el 40% si nos referimos a la enseñanza universitaria.

En el ámbito nacional, la *Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres*, propugna en sus artículos 25 y 25 un igual derecho a la educación entre mujeres y hombres, la atención al principio de igualdad en los programas de todas las etapas educativas (incluyendo el reconocimiento al papel de la mujer en la Historia) y la eliminación de contenido sexista en los materiales educativos, si lo hubiere. Estas medidas también incluyen la formación en igualdad en los planes de formación del profesorado y la presencia equitativa de mujeres y hombres en los órganos de gobierno de los centros educativos. En la educación superior, se fomentará la investigación y estudio sobre igualdad de género.

A nivel autonómico, Andalucía cuenta desde 2005 con un Plan de Igualdad de Género en Educación, continuado por el II Plan Estratégico de Igualdad de Género en Educación 2016-2021³⁶. Sus principios fundamentales son la transversalidad (inclusión de la perspectiva de género en todos los niveles y actuaciones que afecten de forma directa o indirecta a la comunidad educativa), la visibilidad (dando relevancia a las mujeres y su contribución social, también desde la Historia), la inclusión (nuevas formas de ser mujer y nuevas masculinidades, luchando contra los estereotipos históricos) y la paridad (mediante un recorrido educativo común, para una futura construcción de la sociedad equitativa).

La educación en igualdad de género es el punto de partida esencial para acabar con aquellas construcciones sociales que tanto han perjudicado a la mujer, pues nacemos libres de prejuicios y estereotipos, y en ningún caso estos deberían ser fomentados en la formación académica.

Mujer y empleo.

La relación entre mujer y mercado laboral siempre ha sido dificultosa por las barreras de entrada que históricamente han existido. Podemos afirmar, que, la mujer tiene un acceso más difícil al mercado de trabajo, cuando lo tiene, tiene peores condiciones laborales (jornada tiempo parcial, p.ej.) y además, obtiene una remuneración menor respecto a el varón por desempeñar exactamente las mismas funciones. Tampoco podemos obviar el *techo de cristal* que impide una adecuada promoción en el ámbito laboral y de lo público, solo por una cuestión de género.

Algunos datos de la serie del INE *Mujeres y hombres en España*³⁷ del año 2015 para situarnos en contexto: La brecha de género en el año en España fue del 10% en la tasa de empleo. Respecto a la jornada, el 25% de mujeres trabajadoras tienen una a tiempo parcial, frente a un 8% de hombres. Igualmente, la temporalidad es sensiblemente

³⁶ Cfr. Boletín Oficial Junta Andalucía. 2016. nº 41. 2 Marzo 2016. Pág. 12.

³⁷ Estadísticas. Mujeres y hombres en España. Web del Instituto de la Mujer <http://www.inmujer.gob.es/MujerCifras/MujeresHombresEspana/MujeresHombresEspana.htm> (última consulta el 22 de Octubre)

mayor en los contratos firmados por mujeres. Igualmente, la maternidad/paternidad influye de forma distinta en la empleabilidad, frente al 80% de hombres con hijos que trabajan, solo el 62% de mujeres que son madres lo hacen, siendo la feminización de los cuidados más que patente.

Por otra parte, y al hilo de lo anterior, las mujeres dedican el doble de su tiempo libre casi 4h/semana a las tareas del hogar y la familia que los hombres, que de media lo hacen 2h/semana. Por último, la brecha salarial³⁸ en 2014 fue del 13% de media, recordemos, a igualdad de puesto y funciones laborales.

Todo lo mencionado con anterioridad puede revertirse mediante medidas positivas concretas, ya sea para garantizar el acceso y la promoción, para fomentar la corresponsabilidad parental³⁹(creemos más adecuado este término en vez de conciliación de la mujer, adjudicando cargas y cuidados de forma equitativa entre hombres y mujeres) o combatir el acoso sexual en el trabajo.

En la esfera internacional, el art. 11 de la CEDAW insta a asegurar a la mujer idénticos derechos en materia laboral, acceso al empleo, promoción, salario... En nuestro país, la ley orgánica para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres incluye un título, el IV, dedicado al derecho al trabajo en igualdad de oportunidades, que abarca medidas para favorecer las políticas de empleo con perspectiva de género (art. 42), la *conciliación* (art. 44), los planes de igualdad en empresas (art. 45 y ss.) También, en el título V contempla medidas para los empleos en la Administración y organismos dependientes de ésta.

Mujer y derecho a la salud.

La mujer siempre ha tenido una peor atención en el ámbito sanitario, incluso obviándose algunas de sus enfermedades, tratándolas como inexistentes o de segundo orden. La falta de control de la mujer respecto al *propio cuerpo* es un claro indicador de esta desigualdad ya condicionada simplemente por el género, se acentúa todavía más en los países empobrecidos, en los que un alto índice de mujeres fallece a causa de partos y falta de la salubridad adecuada en las condiciones post-maternales. También el VIH tiene mayor incidencia, junto con otras patologías, que no aparecen entre las 10 causas de mortalidad más frecuentes en países desarrollados en países ricos⁴⁰.

Una de las situaciones que vulnera, desde temprana edad, la salud sexual y reproductiva es la mutilación genital femenina, que no por lejana debe resultarnos ajena. En África se estima que 92 M de mujeres están condicionadas en su vida diaria por sus secuelas, y 3 M se ven afectadas por esta práctica cada año⁴¹. A nivel global son 200 M

³⁸ El *Global Gender Gap Report* sitúa a España en el puesto 106 sobre brecha salarial, con un 57% de índice de igualdad en la misma. Cfr.*Global Gender Gap Report*. (2017). Ginebra. Foro Económico mundial. Pág. 310.

³⁹Rivero Cuenco, Á (dir). (2008). *De la conciliación a la corresponsabilidad*. Madrid. Instituto de la Mujer. Pág. 86 y ss.

⁴⁰ Cfr. OMS (2009). *Women and health: today's evidence tomorrow's agenda*. Organización Mundial Salud. Págs. 8-9.

⁴¹ *Ibíd.* Pág. 23

las niñas y mujeres que han sido afectadas por dicha mutilación.⁴² La OMS apuesta por erradicar esta práctica que atenta contra la dignidad de las niñas y menoscaba su integridad física y sus derechos sexuales, pronunciándose en este sentido en diversas declaraciones y resoluciones, así como realizando campañas de sensibilización y prevención.

Otra barrera que tienen las mujeres es la invisibilización de enfermedades que afectan solo a ellas⁴³. La raíz de este fenómeno posiblemente se encuentre en el uso generalizado del cuerpo del hombre para el estudio clínico, un ejemplo podría ser la endometriosis⁴⁴. Sin embargo, y en claro contraste con esto, se mercantiliza con procesos fisiológicos naturales de la mujer, como la menopausia, donde la industria farmacéutica muestra un gran interés, debido al gran beneficio económico.

Como medidas concretas para garantizar el igual acceso a la salud, el art. 27 de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, establece medidas como el desarrollo de políticas de salud con perspectiva de género, garantizar igualdad de trato sin que razones biológicas puedan justificar discriminación alguna y el fomento a que la investigación científica atienda la diferencia entre mujeres y hombres, ya sea en ensayos o en diagnósticos médicos.

A pesar de todo, en España, siguen existiendo problemáticas transversales, que afectan también a las mujeres migrantes en situación irregular.⁴⁵ También la CEDAW (art. 13) exige la no discriminación por razón de sexo en la atención médica.

⁴²UNICEF. (2016). *Female genital mutilation: A global concern*. Nueva York. UNICEF.

⁴³ Navarro, R. (2014). “Ocho cuestiones de salud silenciadas por el machismo”, en *eldiario.es* http://www.eldiario.es/andalucia/Cuestiones-salud-invisibilizadas-machismo_0_236227179.html

⁴⁴ Según la Biblioteca Nacional de Medicina de los EE.UU. tiene lugar cuando el revestimiento del útero se vuelve grueso e incluso estas células crecen por otras partes del cuerpo. Dolores intensos como síntoma común. Fuente: web Mediline Plus <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/000915.htm> (última consulta el 24 de Octubre)

⁴⁵ Cfr. Romero Parra I. Jiménez Romera, G. (2016). “Inmigración, discriminación y derechos humanos. La CEDAW desde una perspectiva interseccional”. En *Papeles el tiempo de los derechos*, nº 14. Madrid. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas. Pág. 13.

III. LA TEORÍA DE LAS CAPACIDADES: UNA APROXIMACIÓN A SUS CONCEPTOS BÁSICOS.

3.1 ¿Qué es la teoría de las capacidades? Conceptos básicos.

3.1.1. Definición de las capacidades y sus conceptos básicos. Breve reseña de sus influencias filosóficas y críticas a las mismas por Martha Nussbaum.

A continuación, describiremos la teoría de las capacidades de manera general, siendo nuestro propósito clarificar sus aspectos centrales y tratando los aspectos más relevantes para comprenderla adecuadamente, de forma introductoria, a modo de primer acercamiento a la misma.

El origen de la teoría de las capacidades o *capabilities approach*, tal como la conocemos hoy, se enmarca dentro del pensamiento del economista y Premio Nobel de Economía Amartya Sen, su creador.⁴⁶ Surge como fruto de la búsqueda de alternativas al PIB, cada vez más cuestionado⁴⁷ como indicador para medir la calidad de vida. De hecho, la ONU, a través del PNUD (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo) y sus informes del desarrollo humano viene usando otra medida más completa, el IDH (Índice de Desarrollo Humano) como indicador de calidad de vida. Éste corrige al PIB agregando otros factores como el nivel medio de educación o la longevidad de la población.

Como expresamos anteriormente, el IDH mejora al PIB, pero sigue estando sesgado y es susceptible de mejora. Como este trabajo tiene un especial enfoque hacia la igualdad de género, no podemos obviar dos indicadores⁴⁸ que corrigen el IDH, al valorar también la brecha de género en la sociedad. Por una parte, el IDG (Índice de Desarrollo relativo al Género) que ajusta el IDH teniendo en cuenta los desequilibrios del desarrollo humano por razón de género. También el MEG (Medidor de Empoderamiento de Género) corrige el IDH, y se focaliza en la presencia de la mujer en cargos políticos y directivos, es decir en su relevancia en la esfera pública y la incidencia del *techo de cristal* en ésta.

No obstante, las capacidades humanas tal como las concibe Nussbaum no son objeto de medición, al menos no de una medición numérica al uso, sino mediante métodos más cualitativos, que ahonden en la aplicación real y cotidiana de cada una de las distintas capacidades, que deberá corresponderse con lo plasmado en las normas que garantizan las mismas⁴⁹.

La teoría de las capacidades está dirigida tanto a evaluar la calidad real de vida de los ciudadanos como a aportar los principios básicos de la justicia social que los Estados

⁴⁶ Cfr. Nussbaum, M. (2012). *Cit. Crear capacidades, cit.* Pág. 37.

⁴⁷ Se cuestiona cada vez más, entre otras supuestas ventajas del PIB, la llamada *teoría del goteo*, según la cual la riqueza de los estratos sociales superiores acaba beneficiando a toda la sociedad.

⁴⁸ Vid. Nussbaum, M. (2012). *Crear capacidades, cit.* Pág. 81.

⁴⁹ Cfr. Nussbaum, M. (2012). *Crear capacidades, cit.* Pág. 83.

deben garantizar. Así, sobre la base compartida de la teoría que nos ocupa, Sen centra su enfoque hacia una economía que sea compatible con el desarrollo humano, mientras Nussbaum lo hace en teorizar sobre los principios básicos de bienestar que todos los seres vivos deben poder disfrutar para tener una vida buena y digna.

Como hemos señalado anteriormente, junto con Sen, Martha Nussbaum, profesora de Derecho y Ética en la Universidad de Chicago, ha adoptado también esta teoría, y su enfoque es sobre el que nos centraremos.⁵⁰ Pero antes veremos, de forma introductoria, su definición y las similitudes y diferencias entre los dos respecto a las capacidades.

Podemos definir las capacidades como el conjunto de oportunidades interrelacionadas entre sí, fruto tanto de las características personales como del entorno social, económico y político, que permiten a una persona *hacer y ser*, siempre desde la libertad subjetiva.

El fin último de la teoría de las capacidades es para Nussbaum: “brindar sustento filosófico para los principios constitucionales básicos que deben ser respetados e implementados por los gobiernos de todas las naciones como un mínimo requerido para el respeto de la dignidad humana.”⁵¹

Antes de continuar, es oportuno clarificar algunos conceptos elementales que forman parte de la *terminología de las capacidades*⁵² que trataremos de definir en un sencillo glosario a continuación:

- Una **capacidad** es la oportunidad, basada siempre en la libre elección individual, de llevar o no a cabo un determinado funcionamiento.

- Un **funcionamiento** es la realización activa, la materialización, de una capacidad. Por tanto, cuando una capacidad se lleva a cabo, ya es un funcionamiento.

- El **nivel umbral** es el nivel mínimo que toda persona debe disfrutar de la lista de capacidades centrales para que cada una de las personas tenga una vida digna y exista una verdadera justicia social.

- La **agencia** es, siguiendo a Sen⁵³ “lo que una persona es libre de hacer y alcanzar en la búsqueda de la realización de las metas que esa persona considere como importantes.”

- La **conación** (en estrecha relación con el concepto de agencia) es un término que hace referencia a los anhelos, motivaciones y deseos inherentes al ser humano por el mero hecho de serlo.

Las similitudes entre las concepciones de ambos autores son que ambos conciben las capacidades para hacer/ser como indicativo sobre la desigualdad social. También coinciden en anteponer la libertad del sujeto. “No puede salirse al encuentro de las

⁵⁰ Ambos autores comparten el grueso de la teoría, pero ambos tienen un enfoque diferente de la misma, como veremos sumariamente. Nuestras referencias harán alusión a las capacidades según Nussbaum.

⁵¹ Véase Nussbaum, M. (2002). *Mujeres y desarrollo*, cit. Pág. 31.

⁵² Véase Nussbaum, M. (2012). *Crear capacidades*, cit.

⁵³ Cfr. ONU (2011). *Revista Latinoamericana de Desarrollo Humano* n° 79. Buenos Aires. PNUD. Pág 2.

necesidades negando la libertad” argumenta Nussbaum.⁵⁴ Cabe señalar asimismo que otro punto en común es la férrea consideración de las capacidades como algo valioso para “absolutamente todas las personas” y especialmente para las más desfavorecidas.

Las principales diferencias, por otra parte, son que Sen no basa de forma tan directa en la idea de capacidad en la concepción aristotélica de funcionamiento humano, algo fundamental para su colega estadounidense, cuyo aristotelismo es más fuerte. Por otro lado, otra diferencia sustancial es que Nussbaum elabora una lista concreta pero abierta de capacidades centrales, mientras Sen no las especifica.

Debemos resaltar que aunque Nussbaum concibe la teoría como un marco constitucional (que debería ser plasmado por los Estados en sus normas supremas como garantía legislativa los derechos fundamentales), contempla la ratificación de acuerdos internacionales para lograr una expansión paulatina de la teoría.

En cuanto a las influencias filosóficas, como hemos señalado con anterioridad, la teoría tiene sus raíces en el concepto aristotélico del bien, y más concretamente, de la vida buena o *eudaimonía*.⁵⁵ El pleno despliegue de las capacidades de cada ser humano es esencial para la autorrealización y el bienestar.

De esta forma, una vez estén claros los funcionamientos importantes para llevar una vida buena, deben ser las instituciones públicas⁵⁶ quienes velen porque se garanticen más allá de un nivel mínimo o nivel umbral.

Aunque Aristóteles ha influido significativamente en el desarrollo teórico esgrimido por Nussbaum, es justo señalar que Sócrates fue, al menos en occidente el precursor de las capacidades, pero al carecer éste de una teoría política, y desarrollarla posteriormente Aristóteles hace que sea este último el soporte básico que adopta Nussbaum en la teoría.

Algo que se encuentra en el núcleo mismo del enfoque de las capacidades, ya era defendido por Aristóteles como nos indica nuestra autora de referencia. Nos referimos a que éste concebía sus escritos como elementos inspiradores para los políticos, instándolos siempre a respetar la libertad de los ciudadanos y, sobre todo, animando a los dirigentes a crear oportunidades para el desarrollo de las capacidades de las personas. Especial hincapié hacía el filósofo griego en que no se respeta la dignidad humana si se cubre una necesidad sin que exista una oportunidad de elección libre y consciente.

Es más exacto hablar de Nussbaum como *neoaristotélica*⁵⁷ pues realiza una lectura actualizada, trayendo al presente algunas bases del pensamiento de Aristóteles. Así

⁵⁴ Cfr. Nussbaum, M. (2002). *Mujeres y desarrollo*, cit.

⁵⁵ Podemos definirla como un “proceso activo de perfeccionamiento del ser humano tanto a nivel individual como social.” Cfr. Cervera Tort, C. (2012). *La eudaimonía en Aristóteles y su posible aplicación en la actualidad*. Barcelona. Universitat Oberta de Catalunya. Pág. 34

⁵⁶ Cfr. Nussbaum, M. *Capacidades humanas y justicia social*. Citado en Sánchez Garrido, P. (2008). *Raíces intelectuales de Amartya Sen. Aristóteles, Adam Smith y Karl Marx*. Madrid. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Pág. 60.

Véase también Nussbaum, M. (2012). *Crear capacidades*, cit. Pág. 153-154.

construye una teoría política-normativa de los derechos fundamentales centrada en la igualdad de oportunidad para desarrollar las capacidades humanas para la consecución de la justicia social. Reconoce el esencialismo, los principios inherentes a la condición humana, que son universales, ya que existiría un consenso multicultural alrededor de la teoría. En suma, el enfoque de Nussbaum ni es algo cerrado, ni tiene fronteras.

Immanuel Kant y su idea de la persona como fin en sí mismo, también ha influido⁵⁸ en los cimientos sobre los que la teoría se construye, con la inclusión por parte de Nussbaum de la perspectiva de género, ya que la mujer no era considerada ni ciudadana ni sujeto de derecho en la teoría kantiana, ciertamente androcentrista, como muchas otras de su tiempo.

También el liberalismo de Adam Smith en *La riqueza de las naciones* ha influido en la elaboración de la teoría. Autor también influido, por cierto, por el aristotelismo y su búsqueda del florecimiento humano. Smith busca la justicia económica y con ella, la social, teniendo presente en su obra que las capacidades humanas necesitan apoyo del entorno social y político para alcanzar una existencia plena y digna.

Aunque opta por la libertad de elección del sujeto, insta al Estado a la intervención, mediante legislación para proveer unos mínimos de bienestar respecto a las necesidades básicas, como en lo relativo a la educación y la salud, pues son clave para el desarrollo posterior de la persona y su dignidad, que es frágil.

Por su parte, el filósofo utilitarista británico John Stuart Mill, también teorizó a lo largo de su producción científica sobre el nexo de unión entre capacidades/desarrollo pleno de la persona y libertad, poniendo especial relevancia en la discriminación por razón de género sufrida por la mujer y la merma de oportunidades durante su vida consecuencia de la misma, proponiendo en el parlamento legislación en favor del sufragio femenino, relacionando así la igualdad de capacidades de todas las personas y su reflejo en la legislación.

Igualmente interesantes son los matices aportados por Thomas Hill Green, profesor de filosofía también británico y coetáneo de Mill, llevó al plano político la inseparable relación entre libertad y capacidades, argumentando que la correcta protección de la libertad humana requería la garantía de que toda persona pudiese ser capaz de tener libre elección, para tener un desarrollo humano digno. Sus ideas sostienen algo presente en nuestra teoría de las capacidades, la protección a las minorías vulnerables, pues recordamos, se hace extensible a todo el mundo.

Nussbaum, no obstante, hace algunas críticas⁵⁹ al utilitarismo en su vertiente general, ya que esta corriente filosófica puede terminar resultando tremendamente subjetiva, pues en la búsqueda de *lo útil*, aquello que le proporciona *satisfacción* a cada cual,

⁵⁷ Cfr. González Esteban, E. (2007). “Una lectura actualizada de la ética aristotélica. La mirada de Martha Nussbaum.” En *Quaderns de filosofia i ciència*, nº 37. Valencia. Universitat de València. Págs 91-100.

⁵⁸ Monereo Atienza, C. (2012). “Martha C. Nussbaum. Otro Enfoque”, *cit.* Págs. 95-96.

⁵⁹ Nussbaum, M. (2012). *Crear capacidades*, *cit.* Págs. 72-77 y 102-107.

Véase también Aragón Aranda, G. (2017). “Contra el utilitarismo: el heterogéneo enfoque de los teóricos de la virtud”. En *Claridades, revista de filosofía nº 9*. Málaga. Universidad de Málaga. Págs. 74 y 75.

habrá disparidad de criterios. En cambio, la teoría de las capacidades no basa sus cimientos exclusivamente en las preferencias subjetivas, aún teniéndolas muy en cuenta. Incluso lo que cada persona *prefiere* (la llamada *preferencia adaptativa*) está ya condicionado y adaptado a la educación recibida e interiorizada y al entorno social, pudiendo llegar a preferir algo injusto, como no entender como necesaria la formación académica, solo por el hecho de ser mujer en una determinada sociedad, que las discrimina.

También adolece el utilitarismo de una vocación igualitaria, pues si la mayoría está satisfecha, poco les importará que las personas en peor situación en la sociedad no la cambien, incluso lo podrían llegar a justificar como algo necesario para el bienestar medio. Además, el concepto de satisfacción es unívoco para el utilitarismo, por lo que no se tiene en cuenta las diversas formas en las que una persona puede alcanzar la satisfacción, pues ésta es siempre poliédrica y compleja. Puede decirse, entonces que esta corriente infravalora la libertad personal y la dignidad humana, pues no importan todas las personas, sino el bienestar de la mayoría.

Ya en el s. XX, John Rawls con su idea de liberalismo político, también ha influido en la actual concepción de las capacidades de Nussbaum, que ella ha enriquecido también en base a críticas a diversas posiciones de Rawls. Por ejemplo, Nussbaum no está de acuerdo con la idea de justicia distributiva de éste. El principal motivo de discrepancia es la importancia de los bienes materiales en esa idea de distribución justa, ya que el número de recursos materiales y económicos no indican de manera fiable cuánto se ha desarrollado una persona, qué es lo que es capaz de hacer y ser.

También insiste en que, desde su enfoque de las capacidades, el dinero es solo un medio para alcanzar la igualdad de capacidades entre todos los componentes de una sociedad, y su reparto equitativo no significa la consecución de unas capacidades iguales para quienes están en desventaja. Si la educación femenina está devaluada debido a una baja escolarización, el Estado necesitará invertir más en ellas, que en la de ellos, para tener una igualdad de oportunidades. Nuestra autora pone como ejemplo para esta crítica de la teoría de justicia distributiva de Rawls, la posibilidad de una sociedad rica y con bienes equitativamente distribuidos, que sin embargo no tenga libertad de reunión, manifestación o culto, entre otras.

Si que comparte, por ejemplo, el consenso entrecruzado de Rawls, que sostiene la necesidad de llegar a un amplio acuerdo social entorno a los pilares básicos de teoría de las capacidades. Ese consenso supondría el apoyo a unos principios políticos comunes y carentes de toda controversia, basados en el respeto y el trabajo por la dignidad y la igualdad humanas, con independencia de consideraciones personales, ideológicas o religiosas de cada cual.

Por otro lado, este consenso entrecruzado no supondría la exclusión de las personas que opinen diferente, siempre que respeten los derechos fundamentales del resto de la sociedad. El respeto por la pluralidad es uno de los objetivos básicos de la teoría. Tanto es así, que debe gozar de especial protección la libertad de culto o creencia, incluyendo exenciones legales por razón de conciencia. Lógicamente, este respeto por la pluralidad

no es compatible para Nussbaum con, por ejemplo, la oficialización a nivel estatal de una determinada religión o línea de pensamiento.

También es reseñable en la teoría de la justicia de Rawls, la denominada *posición original*, supuesto en el cual se invita a la colectividad a diseñar unos principios básicos de justicia para la sociedad, suponiendo que ignoren la posición que ocuparían en la misma. De este modo, todas las personas tratarían de garantizar una justicia social plena y universal para lograr una sociedad lo más equilibrada posible, pues les preocuparía igualmente lo que ocurra con los sectores más desfavorecidos, más allá del bienestar medio. Nussbaum la valora positivamente e influye en parte su teoría de las capacidades, que como sabemos, no hace distinción alguna entre las personas, todas deberían ser iguales en dignidad y derechos.

Sin embargo, hay algunas circunstancias que son tenidas en cuenta por Nussbaum en su enfoque y Rawls no contempla específicamente. Por un lado, las personas con algún tipo de discapacidad, y por otro, los animales no humanos. La teoría de las capacidades sí que contempla ambas realidades, integrándolas en su marco teórico.

Respecto a las personas con discapacidad⁶⁰, la teoría trasciende la clásica ventaja recíproca que conlleva el contrato social acuñado por el liberalismo estándar como fin último. Sin embargo, para Nussbaum, estas personas deben ser integradas desde el mismo diseño de la sociedad, con un concepto claro de colaboración altruista por parte del resto de las personas, que haga posible la inclusión y la igualdad material para aquellas personas en situación de discapacidad. Además, esta situación debe abordarse sin reservas, pues será cada vez más universal, ya que las discapacidades sobrevenidas aumentan cada vez más, a la par que las personas viven cada vez más años. También debe plantearse una reformulación total del trabajo de los cuidados, con mayor flexibilidad social, cultural y laboral, como veremos más adelante, algo que atañe principalmente a las mujeres.

Los animales también son incluidos en la teoría, pues según Nussbaum, todo ser con cierta capacidad sensitiva y de agencia es sujeto de la teoría, y los animales son por ello, poseedores de cierta dignidad (entendiéndola como un concepto amplio de dignidad, pues estaría limitada a vivir una vida digna acorde a las características de su especie). Especialmente crítica se muestra con la producción de alimentos de origen animal, los experimentos con animales que les causan daños innecesarios, así como la caza, pesca y diversas prácticas de “ocio” que implican alguna clase de daño para los animales.

Tratadas brevemente las influencias filosóficas de la teoría, así como las principales ideas de las mismas que convergen o difieren con la teoría desde el punto de vista crítico de Nussbaum, pasamos a analizar las llamadas *capacidades centrales*.

⁶⁰ Cfr. Nussbaum, M. (2012). *Crear capacidades*, cit. Pág. 178 y ss.
Véase también Nussbaum, M. (2006). *Las fronteras de la justicia*. Madrid. Ed Paidós.

3.1.2. Martha Nussbaum y las capacidades centrales.

La autora de la teoría de los derechos fundamentales que aquí nos ocupa, elabora una lista⁶¹ abierta de diez capacidades que han de tener (en su conjunto) una cobertura mínima garantizada o *nivel umbral* para que las personas tengan una vida buena. El sistema político debe velar, mediante el derecho constitucional⁶², por su correcto cumplimiento.

La lista está orientada hacia la persona de manera individual, no en un sentido colectivo, es así al considerar la teoría a cada sujeto como fin y no como medio. Solo están justificadas las políticas que atañen a la colectividad si propician posteriormente el desarrollo individual de las capacidades de sus destinatarios. Un ejemplo mencionado por Nussbaum son las políticas de *discriminación positiva* hacia ciertos colectivos que estén en una situación meridiana de desigualdad respecto al resto.

Un aspecto elemental de la lista es, como veremos, su heterogeneidad. De ella se desprende la riqueza y transversalidad de la vida buena, por lo que las diez capacidades han de ser respetadas por igual. Además, todas ellas se complementan unas a otras, de modo que si no se dispone de *salud* suficiente, no se podrá disfrutar convenientemente de la capacidad de *juego* o de una adecuada *afiliación*.

Esta lista de capacidades centrales solo se concibe como una propuesta, por lo que está abierta a cambios. También dependerá de cada sistema constitucional la concreción de las capacidades, que se presentan de forma genérica en la lista, como una materia prima que cada Estado deberá adoptar y adaptar según las necesidades sociales específicas.

Las diez capacidades centrales que conforman la lista son las siguientes:

1. Vida.

-Tener una vida de duración estándar, sin elementos que resten calidad de vida o hagan que no merezca la pena la misma en ese estado.

2. Salud física.

-Un estado saludable de la persona (incluyendo la salud sexual y reproductiva). También engloba una alimentación nutritiva y tener un lugar digno para vivir.

3. Integridad física.

-Abarca un amplio abanico como la libre circulación, protección frente a todo tipo de violencia, incluyendo la sexual y la doméstica, así como disponer de libertad en el ámbito sexual y reproductivo.

4. Sentidos, imaginación y pensamiento.

-Una educación de calidad es primordial para desarrollar un pensamiento crítico. Dicha formación también es vital para potenciar la producción artística e igualmente útil para tener plena libertad ideológica o religiosa.

⁶¹ Cfr. Nussbaum, M. (2012). *Crear capacidades*, cit. Pág. 53 y ss.

⁶² Vid. Monereo Atienza, C. (2012). “Martha Nussbaum. Otro enfoque...”, cit. Pág. 98.

5. Emociones.

-Poder sentir amor, tristeza, gratitud, indignación... El miedo y la ansiedad no deberán interferir en el desarrollo emocional de la persona.

6. Razón práctica.

-Tener una concepción propia del bien. Poder planificar según el criterio personal la vida.

7. Afiliación.

-Poder vivir armónicamente en sociedad, con empatía hacia el resto. La libertad de reunión y de expresión también están contempladas en la afiliación. Promover el respeto personal e interpersonal, sin que quepa discriminación de ningún tipo (por etnia u origen, sexo, orientación sexual, religión...) que de producirse se deberá combatir con medidas específicas.

8. Relación con otras especies.

-Ser conscientes de la coexistencia con otros seres vivos como animales y plantas. Tener una relación próxima y respetuosa con la naturaleza, otorgándole el valor que merece.

9. Juego.

-Disponer del suficiente tiempo libre, además de poder disfrutar de diversas actividades de ocio.

10. Control sobre el propio entorno (político y material).

-Respecto al propio entorno político: participación efectiva en las decisiones políticas que afectan a nuestra vida. Tener la oportunidad de participar activamente en política.

-Respecto al propio entorno material: ostentar derechos de propiedad tanto de bienes muebles como inmuebles. Disponer de protección legal frente a registros y detenciones sin orden judicial. Búsqueda de empleo en igualdad de condiciones respecto a las demás personas. En el puesto laboral, desempeñar las tareas como seres humanos, a la vez que se cultivan relaciones positivas en ese entorno, reconociendo la labor de otras compañeras y compañeros.

Una vez enumeradas y explicadas las diez capacidades centrales de la lista, tenemos que situarlas en el marco institucional para el que han sido pensadas, como *derechos fundamentales constitucionalizados* dentro de un Estado que busca la realización⁶³ plena de su población, más allá de simplemente luchar contra la pobreza severa y sus causas, pues desde la teoría, los derechos fundamentales no se limitan solo al desarrollo de la economía, sino también y sobre todo, éste debe llevar aparejado el de la persona.

⁶³ Cfr. Monereo Atienza, C. (2006). "Una teoría de los derechos sociales es posible". En Pisarello G. y Variño V. *Herramientas para la defensa de los DESC*. Observatori DESC. Barcelona. Ayuntamiento de Barcelona y Diputación. Págs. 9-10.

Como tal vez se desprenda tras la lectura de la lista, hay dos capacidades que prevalecen de algún modo sobre las demás. Nos referimos a las de *razón práctica* y *afiliación*, que de cierta forma están presentes en el resto de capacidades numeradas. La primera permite ejercer el resto de capacidades desde la libertad, “planificando la propia vida como una oportunidad para elegir”, mientras la segunda propicia unas relaciones sociales respetuosas con la dignidad del ser humano, algo que inevitablemente nos recuerda el concepto aristotélico de ser humano como animal social⁶⁴ o *zoon politikon*. Podemos definir por tanto, a estas capacidades que posibilitan el desarrollo de otras como *capacidades fértiles*⁶⁵, que deberán gozar de especial atención por parte de las instituciones públicas.

Ahora bien, tratar como iguales a todas las personas no significa necesariamente igualar las condiciones de vida de todas ellas. Nussbaum cree que los derechos políticos deben tener una distribución igualitaria, atentando, en cualquier otro caso a la dignidad humana. Sin embargo, los derechos de propiedad solo garantizan un *umbral* que establece un mínimo a partir del cual se respeta la vida buena. Así, no todo el mundo tiene que poseer el mismo tipo de casa o usar el mismo medio de transporte, lo que derivaría en un exceso de materialismo hueco, recordándonos la crítica a la justicia distributiva de Rawls que realiza la autora de la teoría, pues los medios materiales son solo un medio para alcanzar las capacidades, no fines en sí mismos.

Respecto al *nivel umbral* de este conjunto de capacidades que cada cual debe alcanzar para tener una vida mínimamente buena y digna, debemos indicar que, debido a que la teoría es un instrumento genérico que se ofrece al Estado. Será éste, a través de su sistema de protección de derechos fundamentales, a quien le corresponda fijar el *nivel umbral* de cada capacidad, sin establecer niveles tan altos que sean considerados utópicos, ni tampoco en unos excesivamente bajos que no sean acordes con la dignidad del ser humano. En relación con lo anterior, es igualmente importante que se garantice que las capacidades se podrán desarrollar con sus *funcionamientos* correspondientes sin que opte por una excluya a otra, conduciendo a la persona hacia una *elección trágica*, hecho que no debería tener lugar allí donde la justicia social esté arraigada.

En definitiva, la lista de las capacidades centrales teorizada por Martha Nussbaum otorga las claves para que las distintas capacidades, contenidas en la redacción constitucional de los derechos fundamentales, se materialicen desde la libertad humana. El objetivo principal de la teoría es la mejora calidad de vida de todas las personas, especialmente de aquellos colectivos históricamente excluidos y en desventaja, siempre atendiendo a la diversidad y siempre teniendo en cuenta que para alcanzar la misma capacidad, personas que partan desde realidades sociales distintas, necesitarán que se les destinen cantidades distintas de recursos.

⁶⁴ González Esteban, E. (2007). *Op. cit.* Pág.93.

⁶⁵ Término empleado por Wolff y De-Shalit. *Vid.* Nussbaum, M. 2012. *Crear capacidades*, cit. Pág. 63 y ss.

La teoría de las capacidades es solo una propuesta abierta, sin pretensiones dogmáticas, y todos y todas podemos guiar sus próximos pasos en esta búsqueda de la igualdad.

3.2. Capacidades y derechos fundamentales: especial enfoque en la igualdad de género.

El enfoque de las capacidades que propone Nussbaum también tiene mucho que aportar para la consecución de la igualdad de género. De hecho, ellas tienen por lo general un acceso más difícil al desarrollo pleno de sus capacidades, lo que a su vez, repercute en un mayor nivel de pobreza de las mujeres. Esto queda patente con, por ejemplo, el término *mujeres faltantes*⁶⁶ acuñado por Sen y Nussbaum, alude al número de mujeres que faltan (especialmente en los países empobrecidos) en relación al número de hombres, en términos demográficos, al tener ellas una mayor tasa de mortalidad, pues no acceden en igualdad de condiciones, entre otras cosas, a la nutrición adecuada y a la correcta atención sanitaria.

Así, las mujeres pobres sufren doblemente la discriminación, por su género, y por su falta de medios materiales y sociales (pues la pobreza no es solo ni siempre económica). Pero la falta de equidad es un fenómeno global. Nussbaum recuerda las situaciones de tremenda desventaja⁶⁷ que sufren las mujeres alrededor del mundo, tanto a nivel social, económico, sanitario, sexual, político y en el ámbito privado o de los *cuidados*. A todo ello ha de sumarse la doble carga laboral a la que están sometidas, una en el ámbito público o profesional y otra en el privado o doméstico.

En no pocas ocasiones la mujer han sido -y es- tratada como mero medio y no como fin en sí misma, como cualquier otro ser humano provisto de dignidad y derechos fundamentales. La relación de dependencia y subordinación⁶⁸ que establece el sistema patriarcal está tan extendido en la conciencia colectiva que es normalizada socialmente, aunque cada vez menos, ya que medidas como la transversalidad⁶⁹ o *mainstreaming* de género en las políticas públicas cada vez hacen más insostenibles los tópicos de género y la discriminación que de ellos se deriva. Esto es importante, ya que el Estado de bienestar históricamente se ha cimentado sobre la figura del hombre como trabajador, y ha sido diseñado por y para ellos, obviando a la mitad de la población en general, y sus características diferenciales en particular.

Volviendo al ámbito privado, a la familia y sus roles estereotipados, podemos comprobar que la situación de infravaloración de la mujer ha sido incluso justificada por razones biológicas o naturales. Obviamente, “una costumbre no trae fundamentos biológicos, ni la longevidad de una costumbre demuestra que sea correcta” en palabras

⁶⁶ Cfr. Nussbaum, M. (2002). *Las mujeres y el desarrollo humano*, cit. Pág. 30 y ss.

Vid. También Monereo Atienza, C. (2010). *Desigualdades de género*, cit. Pág. 145.

⁶⁷ Cfr. Nussbaum, M. (2002). *Las mujeres y desarrollo humano*, cit. Pág. 27.

⁶⁸ Monereo Atienza, C. (2010). *Desigualdades de género*, cit. Pág. 150.

⁶⁹ Esta transversalidad cada vez envuelve más medidas públicas, que también tienen en cuenta a la mujer al ser tomadas, con perspectiva de género.

de Nussbaum. También influye la idea o mito del *amor romántico* como eje central de la vida de la mujer, con metas predeterminadas e idealizadas que están influenciadas, de una u otra forma, por el sistema patriarcal.

Respecto a la mujer como figura dadora de cuidados es también eminentemente artificial, ya que todos los seres humanos pueden proporcionar cuidados, ya nuestra autora de referencia señala, remitiéndonos a Mill⁷⁰ que “la naturaleza de la mujer es algo artificial, el resultado de una represión forzada (...).” Así, a las niñas se las educa desde temprana edad en estos valores de prudencia, sumisión y cuidado del hogar, tradicionalmente (potenciando esa asociación mujer - espacio privado) en oposición a la convención social de la masculinidad. Por lo que el sexo, condiciona la vida desde el nacimiento, mediante la educación y socialización recibidas, tanto a hombres como a mujeres, pero repercutiendo negativamente en estas, de forma clara. Además, siguiendo a Federici⁷¹, aunque el trabajo – históricamente feminizado- del hogar y los cuidados no están remunerados, son un pilar básico de la economía de mercado tal como la conocemos.

Está claro que los roles asumidos por razón de género en la esfera privada, al igual que en la pública, se pueden cambiar mediante la educación en corresponsabilidad, y orientarse hacia una distribución equitativa de la carga de trabajo respecto al hogar y los cuidados. Esto supone insistimos, la libre adquisición y desarrollo de capacidades, tratando desde el principio tanto a niñas como a niños como iguales, y por tanto, como fines en sí mismos, desencasillándolas a ellas de las funciones históricas que el patriarcado les ha impuesto⁷² -de cuidados, de descarga sexual o de reproducción-⁷³ entre otras, que las sitúan como *mero complemento del hombre* logrando así una sociedad más igualitaria y justa, que es el fin último del enfoque de las capacidades.

En la esfera pública, la presencia de las mujeres también es desigual. Por ello es necesario potenciar sus capacidades, para que tengan un nivel de *agencia* o empoderamiento suficientes y sean agentes sociales que también dejen la huella que les corresponde en la realidad social, muchas veces ocultada, eso las veces que había existido. Es importante que la mujer se perciba como persona libre y digna, por lo que un desarrollo legislativo con perspectiva de género es fundamental, además de legislación específica que promueva la igualdad de la mujer en sentido activo, estando las instituciones públicas comprometidas con remover aquellos obstáculos que impliquen una desigualdad por razón de género.

Nussbaum, desarrolla un *enfoque de la negociación*, que propone⁷⁴ algunas características que deberán tener las políticas públicas orientadas a acabar con la discriminación por razón de género. Estas son *la importancia de las opciones, la contribución percibida y la importancia de un sentido del propio valor*.

⁷⁰ Nussbaum, M. (2002). *Las mujeres y desarrollo humano*, cit. Pág. 348.

⁷¹ Federici, S. (2013). *Revolución en punto cero: Trabajo doméstico, reproducción y luchas feministas*. Madrid. Traficantes de sueños. Pág. 160 y ss.

⁷² Monereo Atienza, C. (2010). *Desigualdades de género*, cit. Pág. 147.

⁷³ Nussbaum, M. (2002). *Las mujeres y desarrollo humano*, cit. Pág. 28.

⁷⁴ Vid. *Íbid.* Pág. 370 y ss.

La importancia de las opciones puede definirse como aquellas opciones que se tienen cuando se produce la ruptura de negociación entre dos partes. El peso en la negociación determina también las opciones futuras, de modo que, si una mujer es considerada inferior en una relación, si ésta no va bien, tendrá pocas opciones para ponerle fin, aún siendo ella la principal perjudicada en la misma. Igual puede ocurrir en el trabajo, con menos peso que los hombres en las negociaciones de empresa por el hecho de ser mujeres, con, como ya hemos señalado, estabilidad laboral supeditada a embrazo, menor sueldo desempeñando idénticas funciones e incluso acoso sexual en el puesto de trabajo.

La contribución percibida es aquella percepción externa que tienen sobre la contribución de la mujer el resto de personas. La contribución percibida, desafortunadamente no siempre guarda relación con la real, por lo que a menudo se infravalora la actividad desempeñada por la mujer o se invisibiliza, siendo el trabajo doméstico o la múltiple discriminación en el ámbito laboral claros ejemplos, como hemos indicado con anterioridad. Así, mientras que la relación entre mujer y tareas del hogar siempre se había justificado socialmente como algo inherente, no lo ha sido siempre (ni es aún hoy en muchas partes del mundo) la relación entre niñas y escolarización, pues se percibe su valor como mano de obra doméstica pero no la importancia de una correcta educación.

La importancia de un sentido del propio valor hace referencia a la percepción que tienen de sí mismas las mujeres y como ésta influye significativamente en la negociación con el entorno, a todos los niveles. La concienciación de las mujeres sobre su situación es un factor clave⁷⁵ en la lucha contra la desigualdad, una reivindicación que debe ser transversal, del conjunto de la sociedad. Si las mujeres se valoran lo suficiente, tienen respeto por su dignidad y se asocian con el fin de tener más presencia social, el Estado -que también está formado por estructuras con influencia patriarcal- les tendrá más en cuenta, orientando sus políticas hacia la supresión de las desigualdades cronificadas.

A partir de esta serie de características del *enfoque de la negociación* antes enumeradas y que el Estado debe hacer suyas, la posición de las mujeres será más relevante en la negociación con su entorno. Negociación que no va sino encaminada a ser tratada con la misma dignidad y derechos que el resto, en contextos en los que normalmente no es así.

Centrándonos ahora en la mirada feminista de Nussbaum, esta sugiere que la desigualdad de género tiene vertientes tanto sexuales como económicas⁷⁶, textualmente: “los hombres han visto a las mujeres como su propiedad sexual, pero también como sus sirvientas económicas.” También subraya la interrelación entre la teoría de las capacidades y el enfoque de la negociación, como ahora exponemos.

⁷⁵Cfr. Alonso Valero, E. (2010). “Feminismo y justicia en la obra de Martha Nussbaum”. En *Cuadernos Kóre, revista de historia y pensamiento de género*, vol. 1, nº2. Madrid. Universidad Carlos III. Págs. 143 y 148.

⁷⁶ Vid. Nussbaum, M. (2002). *Las mujeres y desarrollo humano*, cit. Pág. 381.

No cabe duda de que, si una mujer se encuentra en una buena posición de negociación, con opciones suficientes, la valoran como un igual en términos humanos y sociales, tiene conciencia de sí misma y de su igual valor como ser humano. El indiscutible primer paso para avanzar en búsqueda de una igualdad real, rompedora con los estereotipos de género asociados y que otorga a la mujer la dignidad que tantas veces le ha sido negada a lo largo de la historia.

Los derechos fundamentales que propone Nussbaum en su teoría tienen muy presente a la mujer, así como a los colectivos menos favorecidos tradicionalmente por sociedades que simplemente han obviado a quienes han estado en situaciones de desventaja. Así, con las mujeres eligiendo y desarrollando plenamente sus capacidades, también ellas dispondrán de una vida buena, humana y digna.

IV. A MODO DE CONCLUSIÓN.

Para concluir, señalaremos a continuación las ideas más importantes que se desprenden tras la labor de investigación llevada a cabo para la realización del este trabajo de fin de grado.

Por una parte, hemos constatado la discriminación histórica en múltiples facetas que viene sufriendo la mujer solo por el hecho de serlo, ya sean perteneciente a la esfera pública (desigualdad salarial, techo de cristal, menor tasa de escolarización, etc.) o a la privada (cuidadora y mero complemento del hombre). Incluso hoy, mediante actitudes normalizadas socialmente, esta desigualdad por razón de género continúa y, si bien hay avances en ciertos sentidos, la brecha de género sigue estando presente en no pocos ámbitos. Está claro a raíz de lo aquí se ha expuesto, que solo con organización, a través del feminismo y con amplia concienciación e implicación social en las reivindicaciones, la igualdad será un hecho tangible.

Tras el análisis realizado de la teoría de las capacidades de Martha Nussbaum, desde sus raíces filosóficas hasta su propuesta de las diez capacidades centrales como pretendido núcleo de una teoría de los derechos fundamentales, llegamos a poner en valor la necesidad e importancia -aún más, si cabe- del papel del Estado como garante de los derechos fundamentales del conjunto de la ciudadanía, y por tanto, también, de los derechos de las mujeres, que deben ser exactamente iguales que los de los hombres, como ocurre con sus deberes⁷⁷. Lógicamente, también debemos tener en consideración los derechos sexuales y reproductivos, que son específicos de la mujer, deben ser garantizados, pues son necesarios para el respeto integral de la dignidad de la mujer.

Respecto a la tesis de Nussbaum, extraemos de la misma la importancia de que cada persona es un fin en sí misma, y como tal debe ser considerada, viendo respetada su dignidad y su libertad de elección. Lo importante es que cada persona tenga la posibilidad de desarrollar sus capacidades de acuerdo con su propia voluntad, para poder llevar una vida buena. Es tarea de las instituciones públicas proporcionar, como mínimo el acceso a las capacidades centrales que Nussbaum propone incluir en los textos constitucionales de los diversos Estados. Como hemos podido comprobar a lo largo de la elaboración del trabajo, la filósofa estadounidense muestra especial sensibilidad por la situación de la mujer, a quien considera, razonadamente, en su obra *Las mujeres y el desarrollo humano*, desigual entre los desiguales.

Así, queda clara la necesidad de una legislación que más allá de garantizar los mismos derechos a todos los ciudadanos, tenga perspectiva de género e incluya y cuente con las mujeres, pues ellas también forman parte del tejido social. Eso en cuanto a la inclusión de la mujer en textos normativos de carácter general, pero para erradicar la discriminación se necesita ir un paso más allá, con medidas legislativas -y de cualquier otro carácter- específicamente dirigidas a paliar, compensar y finalmente acabar, con la brecha de género y todo tipo de discriminación hacia la mujer.

⁷⁷ Incluso aquí cabrían matizaciones, ya que la mujer suele tener más obligaciones que el hombre, la denominada *doble jornada laboral*, también en casa, producto de la discriminación propiciada por el sistema patriarcal.

En este sentido, ya desde el art. 14 CE se garantiza la igualdad formal de la ciudadanía, y el art. 9.2 la garantiza materialmente, debiendo el Estado remover los obstáculos que la dificulten. En lo referente a legislación específica sobre igualdad de género, en el ámbito internacional tenemos como principal herramienta, entre otras, el CEDAW o Convención Sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, creada en 1979 y que ha sido firmada por más de 180 países.

Volviendo a la legislación nacional debemos señalar la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cuya finalidad última es según la literalidad de su artículo primero “*eliminar y corregir en los sectores público y privado toda discriminación por razón de sexo.*” Todo esto mediante principios de actuación de los poderes públicos, tal como Nussbaum sugiere con su teoría, que estableciendo cierto paralelismo, podemos ver reflejada en muchas de estas medidas, pues como toda teoría de los derechos fundamentales, se concibe para ser desarrollada y aplicada.

Con todo lo anterior, podemos establecer una clara relación entre igualdad de género y Derecho, que mediante la legislación, pero también con actuaciones concretas de las diversas instituciones, y con operadores jurídicos con una debida formación en igualdad, integren la perspectiva de género cada vez más necesaria. Solo así, las mujeres, que ya no quieren seguir siendo silenciadas y con el apoyo de una sociedad cada vez más concienciada, lograremos entre todas y todos, una meta de justicia: que se cumplan los derechos de la mitad de la población y sean también realmente iguales en dignidad.

Bibliografía y otras referencias documentales.

Bibliografía.

- Alonso Valero, E. (2010). "Feminismo y justicia en la obra de Martha Nussbaum". En *Cuadernos Kóre, revista de historia y pensamiento de género, vol. 1, n°2*. Madrid. Universidad Carlos III. Págs. 143 y 148.
- Antón García, L. (2016). *Violencia de género y mujeres inmigrantes*. Málaga. UMA editorial. Pág. 52.
- Aragón Aranda, G. (2017). "Contra el utilitarismo: el heterogéneo enfoque de los teóricos de la virtud". En *Claridades, revista de filosofía n° 9*. Málaga. Universidad de Málaga. Págs. 74 y 75.
- Boletín Oficial Junta Andalucía. (2016). n° 41. 2 Marzo 2016. Pág. 12.
- Castells, C. (1997). *Perspectivas feministas en teoría política*. Barcelona. Paidós. Pág. 10.
- Cervera Tort, C. (2012.) *La eudaimonía en Aristóteles y su posible aplicación en la actualidad*. Barcelona. Universitat Oberta de Catalunya. Pág. 34
- Cobo Bedía, R. (2005). "El género en las ciencias sociales." En *Cuadernos de trabajo social, n°18*. Madrid. Universidad Complutense de Madrid. Págs. 249-258.
- De Miguel, A. (2000). "Los feminismos". En Amorós, C. (coord.) *Diez palabras clave sobre mujer*. Pamplona. Verbo Divino. Págs. 217-256.
- Federici, S. (2013). *Revolución en punto cero: Trabajo doméstico, reproducción y luchas feministas*. Madrid. Traficantes de sueños. Pág. 160 y ss.
- García Jiménez, M. et al. (2016). "Conocimiento y actitudes hacia el feminismo." En *Femeris: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género, Vol. 1, n° 1 y 2*. Madrid. Universidad Carlos III. Págs. 95-112.
- Foro Económico mundial (2017). *Global Gender Gap Report*. Ginebra. Foro Económico Mundial. Pág. 310.
- González Esteban, E. (2007). "Una lectura actualizada de la ética aristotélica. La mirada de Martha Nussbaum." En *Quaderns de filosofia i ciencia, n° 37*. Valencia. Universitat de València. Págs 91-100.
- Goodman, E. (1996). *Literature and Gender*. Nueva York. Rutledge/The Open University. Págs. 11-12 (prólogo) y págs. 4 y 26.
- Irigaray, Luce. (1992). *"Tú, yo, nosotras"*. Madrid. Ed. Cátedra. Pág. 10.
- Lagarde, M. (2012). *El feminismo en mi vida, hitos, claves y topías*. México D.F. Ed. Instituto de la Mujer de México. Pág. 35.
- Lerner, G. (1990). *La creación del patriarcado*. Barcelona. Crítica.

- Martínez-Bascuñán, M. (2013). "Iris Marion Young y la aproximación feminista de lo político". En *Enrahonar: an international journal of theoretical and practical reason*, n° 51. Barcelona. Universidad Autónoma de Barcelona. Págs. 13-40.
- Monereo Atienza, C. (2006). "Una teoría de los derechos sociales es posible". En Pisarello G. y Variño V. *Herramientas para la defensa de los DESC*. Observatori DESC. Barcelona. Ayuntamiento de Barcelona y Diputación. Págs. 9-10.
- Monereo Atienza, C. (2007). *Ideologías jurídicas y cuestión social. Los orígenes de los derechos en España*. Granada. Comares. Págs. 47 y ss.
- Monereo Atienza, C. (2010). *Desigualdades de Género y capacidades humanas*. Granada. Comares. Pág. 25.
- Monereo Atienza, C. (2012). "Martha C. Nussbaum. Otro Enfoque para la Defensa del Ser Humano y de los Derechos de las Mujeres". En *Revista Secuencia: estudios jurídicos e políticos*, n° 70. Brasil. 2015. Págs. 94-114.
- Monereo Pérez J. L. y Monereo Atienza, C. (Coord.) (2010). *Género y Derechos Fundamentales*. Granada. Ed. Comares. Pág. 89
- Mouffe, C. (1992). "Feminismo, ciudadanía, y política democrática radical", en Butler, J. y Scott J. *Feminist Theorize the Political*. Nueva York. Ed. Routledge. Págs. 369-384.
- Nussbaum M. (2002). *Las mujeres y el desarrollo humano*. Barcelona. Ed. Herder. Pág. 65.
- Nussbaum M. (2012). *Crear capacidades. Propuestas para el desarrollo humano*. Barcelona. Ed. Paidós. Pág. 38 y ss.
- Nussbaum, M. (2006). *Las fronteras de la justicia*. Madrid. Ed Paidós.
- OMS. (2009). *Women and health: today's evidence tomorrow's agenda*. Organización Mundial Salud. Págs. 8-9.
- Puleo, A. (2009). *Ecofeminismo, la perspectiva de género en la conciencia ecologista. Claves del ecologismo social*. Madrid. Ed. Libros en Acción-Ecologistas en Acción. Pág. 3.
- ONU (2011). *Revista Latinoamericana de Desarrollo Humano n° 79*. Buenos Aires. PNUD. Pág. 2.
- Rivero Cuenco, Á (dir). (2008). *De la conciliación a la corresponsabilidad*. Madrid. Instituto de la Mujer. Pág. 86 y ss.
- Romero Parra I. Jiménez Romera, G. (2016). "Inmigración, discriminación y derechos humanos. La CEDAW desde una perspectiva interseccional". *Papeles el tiempo de los derechos*, n° 14. Madrid. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas. Pág. 13.

- Sánchez Garrido, P. (2008). *Raíces intelectuales de Amartya Sen. Aristóteles, Adam Smith y Karl Marx*. Madrid. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Pág. 60.
- UNICEF. (2016). *Female genital mutilation: A global concern*. Nueva York. UNICEF.
- Unión Europea. (2017). "2017 Report on equality between women and men in the EU". Bélgica. Ed. Unión Europea. Pág. 28 y ss.

Otras referencias documentales.

- Amorós. C. (ed.). (2000). *Filosofía y feminismo*. Madrid. Síntesis.
- Aparicio García, M. et al. (2009). *Cuadernos de género: políticas y acciones de género. Material de formación*. Madrid. Instituto Complutense de estudios internacionales. Universidad Complutense de Madrid.
- Castellanos, J. (1974). *Esclavitud y liberación de la mujer*. Madrid. Zero.
- Convención sobre la Erradicación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (CEDAW)
- Colmenarejo Fernández, R. (2015). Entrevista a Martha Nussbaum. Por qué es tan importante aprender y enseñar filosofía. En *Anales de la Cátedra Francisco Suárez, Revista de Filosofía Jurídica y Política*. nº 49. Granada. Universidad de Granada. Págs. 419-430.
- Constitución española.
- De las Heras Aguilera, S. (2009). Una aproximación a las teorías feministas. En *Universitas*. En *Revista de Filosofía, Derecho y Política*, nº 9. Madrid. Universidad Carlos III. Págs. 45-82.
- González, A et al. (1980). *Los orígenes del feminismo en España*. Madrid. Zero.
- Gough, I. (2007). El enfoque de las capacidades de M. Nussbaum: un análisis comparado desde nuestra teoría de las necesidades humanas. En *Papeles de Relaciones Ecosociales y cambio global*, nº 100. Madrid. Centro de Investigación para la paz. Págs. 177-202.
- Ley 12/2007 de 26 de Noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. BOJA nº 247 de 18/12 de 2007.
- Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. BOE nº 71. 23/03/2007.
- Monereo Atienza, C. (2005). Herramientas para una teoría de los derechos sociales. En *Anuario de filosofía del derecho*, nº 22. Madrid. Sociedad española de Filosofía Jurídica y Política. Págs. 265-290.
- Monereo Atienza, C. (2011). Panorama actual del pensamiento español entono al género y los derechos. En *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho* nº 23. Valencia. Institut de Drets Humans de la Universitat de València. Págs. 378-399.

-Posada Kubissa, L. (2009). Filosofía y feminismo en Celia Amorós. En *Logos. Anales del seminario de la metafísica. Vol. 42*. Madrid. Universidad Complutense de Madrid. Págs. 149-168.